Reglamento sobre la distribución del producido de la salina de Puerto Hermoso, entre Baní y San Cristóbal.— G. O. Nº 5806, del 30 de Septiembre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 274.

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 86, del 25 de septiembre en curso ha atribuído a la Común de San Cristóbal el 50 por ciento del producido de la salina de Puerto Hermoso, propiedad del Estado, cuya explotación fué concedida a la Común de Baní por la Ley Nº 307, del 18 de marzo de 1932, por lo cual el producido de la ya citada salina debe beneficiar por partes iguales a las dos Comunes vecinas; y que, por lo tanto, es de lugar dictar una reglamentación para conciliar la ejecución de ambas leyes;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, he dictado el siguiente

R E G L A M E N T O:

Art. 1.— El precio del arrendamiento de la salina de Puerto Hermoso, de acuerdo con el Contrato vigente sobre esta materia, será pagado a la Tesorería Municipal de Baní, en anticipos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según las estipulaciones convenidas o que sean convenidas en lo adelante.

Art. 2.— Al recibir los pagos previstos en el artículo anterior, el Tesorero Municipal de la Común de Baní hará los asientos correspondientes y dará ingreso a las sumas recibidas, de acuerdo con las reglas establecidas.

Art. 3.— En cumplimiento, en lo que le corresponde, de la Ley Nº 86, del 25 de septiembre en curso, el Síndico Municipal de la Común de Baní hará expedir y enviar por el Tesorero Municipal a la Tesorería Municipal de la Común de San Cristóbal, dentro de las veinticuatro horas o dentro de las cuarentiocho horas si el pago fuere hecho en día feriado o de duelo, un libramiento por valor del 50 por ciento de la suma que hubiere sido pagada y recibida en la Tesorería Municipal de Baní como producido del arrendamiento de la salina.

Art. 4.— El envío del libramiento será hecho por el Te-

sorero por correo certificado, junto con un estado, certificado con su firma, relativo a la cuenta de arrendamiento de la salina, hasta el momento del pago de que se tratare, expresando todas las observaciones que sean de lugar.

Art. 5.— Será nula y sin ningún efecto cualquier estipulación en los contratos de arrendamiento que celebre la Común de Baní sobre la salina de Puerto Hermoso, que afecte la exactitud de la distribución del producido de la salina, de acuerdo con las leyes citadas en el presente Reglamento.

Art. 6.— En las visitas que gire a las Tesorerías Municipales de Baní y San Cristóbal, de acuerdo con el inciso 5º del artículo 11 de la Ley sobre Organización Provincial, el Gobernador Civil de la Provincia Trujillo velará especialmente por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de la fiscalización regular de la contabilidad correspondiente por la Auditoria Nacional y la Cámara de Cuentas.

Art. 7.— La Secretaría de Estado de lo Interior y Policía queda encargada de hacer cumplir el presente Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 275, que otorga a Aida Ligia Regús Regús el exequátur de Ley como Farmacéutica.— G. O. Nº 5810, del 10 de Octubre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 275.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo Aida Ligia Regús Regús, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;